

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCION NO. 2024049145 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024**

*"Por la cual se ordena la baja de bienes de los vehículos Chevrolet captiva de placa OCJ-976 y Chevrolet Aveo Emotion de Placa OCJ-972, de propiedad del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA y se establece su destino final por donación"*

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE  
MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA**

En ejercicio de las facultades legales, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 2078 de 2012 y la Resolución 2024010471 de 2024,

**ANTECEDENTES**

El artículo 209 de la Constitución Política establece que, las autoridades administrativas están en el deber de coordinar sus actuaciones, encaminándolas al adecuado cumplimiento de los fines del Estado, estableciéndose de esa manera, el procedimiento del manejo de bienes, como una decisión administrativa propia e interna de las Entidades, lo cual hace parte del sistema de control interno a que está obligada la administración pública en todos sus órdenes.

Que el artículo 267 ibidem, establece como principios de la gestión fiscal la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

Que el Decreto 1082 del 2015 faculta a la administración pública, para asumir la responsabilidad en el manejo de sus bienes, así como para diseñar, adoptar, interpretar y aplicar las medidas y mecanismos que le permitan el control, racionalización, buen uso y destinación de estos.

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.4.3. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, establece la **Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales**, señalando: *"Las Entidades Estatales deben hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a título gratuito a las Entidades Estatales a través de un acto administrativo motivado que deben publicar en su página web.*

Que los artículos 3 y 7 de la Ley 610 de 2000 y 126 del Decreto 403 de 2020, definen la Gestión Fiscal como el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, realizadas por servidores públicos y particulares que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a su adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, donación, administración, custodia, explotación y enajenación con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales y señalan, como daño patrimonial al Estado, el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses económicos del Estado.

Que el artículo 38, numerales 22 y 23 de la Ley 1952 de 2019, preceptúan como deberes de todo servidor público, vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados, y responder por la conservación y rendir cuenta oportuna de su utilización.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCION NO. 2024049145 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024**

*“Por la cual se ordena la baja de bienes de los vehículos Chevrolet captiva de placa OCJ-976 y Chevrolet Aveo Emotion de Placa OCJ-972, de propiedad del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA y se establece su destino final por donación”*

Que el INVIMA expidió la Resolución 2018002268 del 23 de enero de 2018 *“Por la cual se crea el Comité Institucional de Gestión de Desempeño del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA.*

Como resultado del proceso de depuración de bienes, el Almacén General e Inventarios, ha realizado la identificación y selección de bienes obsoletos, inservibles y/o servibles, los cuales no son requeridos para el normal funcionamiento de la Entidad tal como lo dispone el procedimiento GAD-GBS-PR003-PROCEDIMIENTO INVENTARIOS DE ACTIVOS Y BAJA DE BIENES.

De acuerdo con el procedimiento GAD-GBS-PR003-PROCEDIMIENTO INVENTARIOS DE ACTIVOS Y BAJA DE BIENES el destino final de los bienes dados de baja puede ser por: venta, permuta, donación, dación en pago, traspaso o traslado a otra entidad, aprovechamiento o destrucción.

Que mediante conceptos técnicos emitidos por Autoservicio Mecánico S.A.S de fecha 19/02/2023 y Autoniza S.A del 30/05/2017, certificaron que los vehículos OCJ 976 y OCJ 972, tienen fallas mecánicas que por su gravedad o especificidad dejan fuera de servicios a estos y pueden ser catalogados como obsoletos.

Que la Alcaldía del Municipio de Villanueva Bolívar mediante oficio del 10 abril de 2024, manifestó interés en recibir vehículos bajo la modalidad de donación, posteriormente, se recibe comunicado del 10 de abril de 2024 donde la Alcaldía de Villanueva Bolívar, solicita donación formal de siete (7) vehículos que serán designados por la Alcaldía a apoyar las labores misionales del Cuerpo Oficial de Bomberos, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Planeación y la UMATA del municipio, por lo que el INVIMA, procedió a notificar el 2 de octubre de 2024 mediante radicado No. 20242042771 al interesado sobre los vehículos disponibles para entregar en donación, recibiendo respuesta de la Alcaldía del Municipio de Villanueva Bolívar, mediante oficio del 3 de octubre de 2024, en donde manifiesta su interés de recibir los dos (2) vehículos disponibles.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Expuestos los antecedentes, la Secretaría General realiza las siguientes consideraciones:

El decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.2.4.3, dispone la donación entre entidades públicas y el procedimiento GAD-GBS-PR003 PROCEDIMIENTO INVENTARIOS DE ACTIVOS Y BAJA DE BIENES, establece que para dar de baja un bien u elemento debe contarse previamente con el concepto técnico y con el aval del Comité de Gestión de Desempeño Institucional.

Que tal como se indicó en los hechos, las empresas Autoservicio Mecánico S.A.S de fecha 19/02/2023 y Autoniza S.A del 30/05/2017, certificaron que los vehículos Chevrolet Captiva Sport OCJ 976 y Chevrolet Aveo Emotion OCJ 972, tienen fallas mecánicas que por su gravedad o especificidad los dejan fuera de servicio y pueden ser catalogados como obsoletos.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCION NO. 2024049145 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024**

*"Por la cual se ordena la baja de bienes de los vehículos Chevrolet captiva de placa OCJ-976 y Chevrolet Aveo Emotion de Placa OCJ-972, de propiedad del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA y se establece su destino final por donación"*

Por otro lado, el 28 de octubre de 2024, el comité de gestión de desempeño Institucional de manera unánime determinó aprobar la presente solicitud, lo anterior conforme a lo señalado en el acta CIGD 09.

En relación con el contrato de donación, el artículo 1443 del Código Civil la define como el acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra que la acepta, lo que resulta de suyo impreciso, en tanto se está ante un verdadero contrato y no un mero acto, pues a él no solo concurre la voluntad dispositiva de aquel que pretende desprenderse de parte de su patrimonio, sino que requiere, para su perfeccionamiento, la aceptación de quien recibirá el beneficio económico: donante y donatario han de participar en la formación del acto mediante el concurso de sus voluntades en torno de la prestación que constituye el objeto de la relación negocial.

El contrato de donación, en últimas, constituirá el título traslativo del dominio, tal como lo previene el artículo 745 del Código Civil. En términos generales, la donación ha de entenderse, por regla general, como un contrato unilateral, gratuito, irrevocable, de naturaleza recepticia, en el que participa el donante como único obligado en la relación y quien se desprende de parte de su patrimonio, por una parte, y, por la otra, el donatario quien, por lo general, no asume ningún tipo de obligación y percibe un incremento patrimonial correspondiente a la prestación a la que el donante se ha obligado. Es unilateral, por regla general, en tanto solo el donante se obliga para con el donatario, que no contrae obligación alguna; no obstante, excepcionalmente, el donatario puede quedar obligado cuandoquiera que la liberalidad va acompañada por cargas o gravámenes. Su gratuidad está determinada porque su efecto práctico se encamina a la utilidad de una de las partes, sufriendo la otra el gravamen. El contrato de donación, además, es irrevocable en tanto ello deriva de su naturaleza contractual y se opone a la revocabilidad propia de las asignaciones testamentarias.

Entonces es de anotar que, de manera tangencial, el procedimiento GAD-GBS-PR003 PROCEDIMIENTO INVENTARIOS DE ACTIVOS Y BAJA DE BIENES, dispone en su numeral 3.3 que una vez autorizada la baja del bien se procederá establecer su destino final que tal como se expresó serán donados al Municipio de Villanueva Bolívar.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del INVIMA,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño del INVIMA mediante Acta No. CIGD 09, la baja definitiva del inventario del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA. y en el aplicativo SAPIENS de los siguientes bienes, clasificados así:

a) Vehículo placa OCJ-976:

DOCUMENTO DE INGRESO	14174
CLASE DE VEHICULO	CAMIONETA
MARCA	CHEVROLET

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCION NO. 2024049145 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024**

*“Por la cual se ordena la baja de bienes de los vehículos Chevrolet captiva de placa OCJ-976 y Chevrolet Aveo Emotion de Placa OCJ-972, de propiedad del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA y se establece su destino final por donación”*

LINEA	CAPTIVA SPORT
TIPO CARROCERIA	STATION WAGON
COLOR	PLATA SABLE
MODELO	2012
COMBUSTIBLE	GASOLINA
CILINDRADA	2.384
NUMERO DE PUERTAS	4
NUMERO DE PASAJEROS	5
NUMERO DE MOTOR	CCS524135
NUMERO DE CHASIS	3GNAL7EK7CS524135
NUMERO DE SERIE/VIN	3GNAL7EK7CS524135
PLACA	OCJ-976
SERVICIO	OFICIAL

**b) Vehículo OCJ-972**

<b>DOCUMENTO DE INGRESO</b>	<b>14175</b>
CLASE DE VEHICULO	AUTOMOVIL
MARCA	CHEVROLET
LINEA	AVEO EMOTION
TIPO CARROCERIA	SEDAN
COLOR	PLATA BRILLANTE
MODELO	2012
COMBUSTIBLE	GASOLINA
CILINDRADA	1598
NUMERO DE PUERTAS	4
NUMERO DE PASAJEROS	5
NUMERO DE MOTOR	F16D39734731
NUMERO DE CHASIS	9GATJ5869CB040175
NUMERO DE SERIE/VIN	9GATJ5869CB040175
PLACA	OCJ-972
SERVICIO	OFICIAL

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCION NO. 2024049145 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024**

*"Por la cual se ordena la baja de bienes de los vehículos Chevrolet captiva de placa OCJ-976 y Chevrolet Aveo Emotion de Placa OCJ-972, de propiedad del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA y se establece su destino final por donación"*

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** la destinación final por donación de dos (2) vehículos al Municipio de Villanueva Bolívar en cabeza de la Alcaldía Municipal, identificada con Nit. 890.481.192-8 y representada por el señor alcalde, Eurípides Orlando Velasco Mendoza, por las razones expuestas en los considerandos del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Alcaldía Municipal de Villanueva Bolívar, en su calidad de Entidad beneficiaria de esta donación, deberá realizar el retiro físico de los dos vehículos de la sede del Invima ubicada en la Cra 68D # 17 – 11 Zona Industrial de Montevideo Bogotá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Alcaldía Municipal de Villanueva Bolívar contará con un término de treinta (30) días hábiles para realizar el traspaso de los dos vehículos, en caso de no poder cumplir con el tiempo establecido, deberá informarlo como mínimo con cinco (05) días hábiles de anticipación al vencimiento del término inicial, justificando las razones del no cumplimiento; La Entidad estudiará la solicitud y podrá prorrogar el termino como máximo diez (10) días hábiles.

Asimismo, efectuada la entrega de los vehículos, todos los costos y gastos asociados con el cargue, transporte y demás servicios adicionales solicitados deben ser asumidos por la entidad beneficiaria.

El Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, dará cumplimiento a lo dispuesto en esta resolución con la entrega de los vehículos al delegado de la Alcaldía Municipal de Villanueva Bolívar.

De esta diligencia se dejará constancia mediante acta de entrega de los bienes, con la participación del Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa o su delegado, el delegado del Almacén General y el delegado de la entidad beneficiaria, quien deberá contar para tal efecto, con la respectiva autorización escrita, dirigida al Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa del INVIMA.

Una vez finalizada la diligencia y suscrito el documento mencionado en el párrafo anterior, se remitirá copia de este al Almacén General del INVIMA y al Grupo Financiero y Presupuestal.

**ARTÍCULO QUINTO: LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD.** Los vehículos relacionados en el artículo primero de la presente resolución, se les deberá realizar traspaso de propiedad exclusivamente a nombre de la **Alcaldía Municipal de Villanueva Bolívar**.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los costos y gastos por concepto de reparaciones, repuestos, revisiones tecnicomecánicas, SOAT y traspaso de los vehículos, estarán a cargo de la Alcaldía del Municipio de Villanueva Bolívar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** la presente de manera personal, electrónicamente al señor **EURÍPIDES ORLANDO VELASCO MENDOZA**, en calidad de Alcalde del Municipio de Villanueva Bolívar, identificado con NIT 890.481.192-8, al correo: gobierno@villanueva-bolivar.gov.co.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCION NO. 2024049145 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024**

*"Por la cual se ordena la baja de bienes de los vehículos Chevrolet captiva de placa OCJ-976 y Chevrolet Aveo Emotion de Placa OCJ-972, de propiedad del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA y se establece su destino final por donación"*

**ARTÍCULO OCTAVO :** Desde el momento en que los vehículos sean retirados de las instalaciones del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, por el delegado de la Alcaldía de Villanueva Bolívar y hasta que el traspaso de propiedad se haga efectivo a nombre de la Entidad beneficiaria, el INVIMA quedara eximido de cualquier responsabilidad legal y será única y exclusiva responsabilidad del beneficiario, el pago por concepto de comparendos, responsabilidad en accidentes de tránsito, reposición por hurto parcial o total de los bienes y reparaciones de daños que se puedan presentar en los vehículos.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA a través del Grupo de Gestión Administrativa de la Secretaría General, dará cumplimiento a la presente resolución ordenando al Almacén General efectuar los respectivos egresos.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La Alcaldía del Municipio de Villanueva Bolívar por medio de su alcalde como representante legal del municipio, será responsable de destinar los vehículos de acuerdo con la solicitud presentada.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Para efectos del registro del automotor ante la autoridad de tránsito correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 del 06 de agosto de 2002, en concordancia con el Decreto Reglamentario 2340 del 14 de noviembre de 2002, el presente acto administrativo hará las veces de acta de adjudicación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Remitir copia de la presente resolución al Grupo de Comunicaciones para que la misma sea publicada en la página web de la entidad, por el termino de cinco (5) días hábiles, garantizando los principios de publicidad y transparencia de las actuaciones administrativas.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se expide en Bogotá. D.C. a los veintinueve (29) días de mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

  
\_\_\_\_\_  
**SANDRA YAMILE HERRERA QUICENO**  
Secretaria General

Elaboró: Leonardo Andrés Avilés – Tec Admin GGA

Revisó: María Catalina Garzon Paez – Profesional Especializado GGA

Martha Milet Pablos Corredor – Asesora DG con delegación de funciones del GGA